



PROCESO : INTERDICCIÓN JUDICIAL
DEMANDANTE : TERESA DE JESÚS CEBALLOS DE CALDERÓN
RADICACION : 2017-00427

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 12 de octubre de 2017. Al despacho paso la presente demanda informando que se presentó escrito de subsanación. Sírvasse proveer.


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Reunidos los requisitos mínimos exigidos por los artículos 32 a 84 del Código General del Proceso, se dispone:

ADMITIR la presente demanda que por intermedio de apoderado judicial presentó la señora TERESA DE JESÚS CEBALLOS CALDERÓN para que se declare en Interdicción a su hija TERESITA DEL ROCÍO CALDERÓN CEBALLOS.

A la presente demanda désele el trámite establecido para los procesos de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.

EMPLÁCESE a todas las personas que se crean con derecho a ejercer el cargo de guardador de TERESITA DEL ROCÍO CALDERÓN CEBALLOS en un periódico de amplia circulación (Espectador, Tiempo, La República). FÍJESE edicto conforme lo dispone el artículo 108 en concordancia con los artículos 579 numeral 1º y 586 numeral 3º del Código General del Proceso. Una vez se acredite la publicación del emplazamiento, por secretaría procédase a realizar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

REMITIR a TERESITA DEL ROCÍO CALDERÓN CEBALLOS al Instituto de Medicina Legal de esta ciudad para que se le practique dictamen médico neurológico o psiquiátrico sobre el estado de la paciente. En el dictamen se deberá consignar:

- a) Las manifestaciones características del estado actual de la paciente.
- b) La etiología, el diagnóstico y el pronóstico de la enfermedad, con indicación de sus consecuencias en la capacidad del paciente, para administrar sus bienes y disponer de ellos.
- c) El tratamiento conveniente para procurar su mejoría.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META**

PROCESO : INTERDICCIÓN JUDICIAL
DEMANDANTE : TERESA DE JESÚS CEBALLOS DE CALDERÓN
RADICACION : 2017-00427

Notifíquese personalmente la anterior determinación al Agente del Ministerio Público a fin de que solicite las pruebas que crean necesarias.

Teniendo en la solicitud especial obrante a folio 2, y de conformidad con el certificado médico aportado, se DECRETA la INTERDICCIÓN PROVISORIA de TERESITA DEL ROCÍO CALDERÓN CEBALLOS.

Se DESIGNA como CURADORA PROVISORIA de la pretensa interdicta TERESITA DEL ROCÍO CALDERÓN CEBALLOS a la señora LINA ROSA SÁNCHEZ PIZA.

Notifíquese al público por aviso que se insertará una vez por lo menos en un diario de amplia circulación nacional (El Tiempo, El Espectador o La República).

La Guardadora Provisoria deberá presentar un inventario de los bienes de la pretensa interdicta y posteriormente darle posesión y discernirle el cargo.

Evacuado lo anterior, INSCRÍBASE la presente designación provisoria en el registro civil de nacimiento de la pretensa interdicta.

Se reconoce personería al abogado LUÍS FRANCISCO MONTES BECERRA para que actúe como apoderado judicial de la demandante conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE



ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez


**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 82
del 19 OCT 2017


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria